



Resolución de Alcaldía N° 181 - 2013-AMPN

Nasca, 10 MAYO 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 10546-2012 del representante de la empresa Iqueño SAC, el Sr. José Luis Guerra Campos y los recursos: N° 10658 del 04 de Diciembre del 2012, 519, del 22 de Enero del 2013, 520, del 22 de Enero del 2013, 908, del 01 de Febrero del 2013, 909, del 11 de Febrero del 2013, 2318, del 14 de Marzo del 2013 y 3129, del 09 de Abril del 2013, presentados por el referido administrado.

CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en la Opinión Legal N° 097-2013-JAJ-MPN del 22 de Abril del 2013, se ha compilado y foliado al Expediente Administrativo N° 10546-2012, las solicitudes 10658 del 04 de Diciembre del 2012, 519, del 22 de Enero del 2013, 520, del 22 de Enero del 2013, 908, del 01 de Febrero del 2013, 909, del 11 de Febrero del 2013, 2318, del 14 de Marzo del 2013 y 3129 del 09 de Abril del 2013, presentadas por el representante de la empresa Iqueños SAC, Sr. José Luis Guerra Campos; apreciándose de las mismas que no se hace referencia a la solicitud primigenia, lo que ha motivado que se consideren como pedidos independientes;

Que, según Exp. Adm. 10546-2012, de fecha 30 de Noviembre del 2012, la Empresa IQUEÑOS SAC, representada por José Luis Guerra Campos, solicita se le otorgue una concesión de ruta desde la provincia de Nasca, hasta el kilometro 406 (entrada del Centro Poblado de San Javier), adjuntando a su pedido la tarjeta de propiedad de 02 unidades vehiculares de placa C6E-731 y D1B-743, de propiedad de Silverio Quispe Chungue y María Haydee Soto Castillo, alegando el representante de la administrada que la empresa cuenta con 20 unidades vehiculares las mismas que posteriormente estará regularizando;

Que, el 04 de Diciembre del 2012, mediante Solicitud N° 10658, el administrado adjunta una relación de 18 vehículos de placas: C6E-731, Y1J-632, B8H-663, C4M-946, Y1F-235, B2U-190, Z2L-637, Y1H-457, Y1H-370, A1H-288, Y1K-092, D2X-963, A1Y-851, B4B-227, B4E-650, D1B-743, AK-788, y V1P-461, sin acreditar que los referidos vehículos sean de propiedad de la Empresa. Además anexa un croquis de la ubicación del Terminal de la Empresa ubicado en la calle San Martín N° 110 y un Contrato de Arriendo de local, celebrado por terceros, Silverio Quispe Chungue y Tommy Yonathan Landeo Tinco;

Que, conforme se aprecia de las solicitudes compiladas al Expediente Administrativo; con fecha 22 de Enero del 2013, el representante de la administrada ingresó la solicitud 519, alegando la aplicación del silencio administrativo positivo, toda vez que han transcurrido 30 días hábiles sin habersele dado respuesta;

Que, la administrada mediante solicitud N° 520 del 22 de Enero del 2013, presentó queja administrativa por defecto en la tramitación y maltrato a su apoderado en el procedimiento administrativo, Silverio Quispe Chungue, al no habersele dado explicaciones del trámite de su procedimiento;

Que la administrada mediante solicitud N° 908 del 01 de Febrero del 2013, pidió que se expida resolución de concesión de Ruta Nasca- Km. 406 (Entrada a San Javier);

Que, La administrada por solicitud N° 909 del 01 de febrero del 2013, pidió que se de respuesta de la queja administrativa presentada por Recurso N° 520-2013;

Que, el 14 de Marzo del 2013, la administrada cursa Carta Notarial (Ingreso Exp. 2318) a la Municipalidad, para que en el plazo de 48 horas se le expida Resolución de Alcaldía aprobándole la concesión de ruta Nasca- Km. 406 (entrada de San Javier), alegando la existencia de dos Dictámenes favorables;

Que, por Informe N° 27-2012-DTSVMPN de fecha 07 de Diciembre del 2012, Emitido por Sr. Gustavo Cordero Barzola, Jefe de la División de Transportes Urbano, es del criterio que se otorgue a la administrada un permiso de naturaleza temporal, para dos unidades hasta que se establezca mediante un estudio técnico respecto a la ruta sometida a petición a efecto de conocer la necesidad de servicio. Cantidad de unidades requeridas para satisfacer la demanda y programar la secuencia de salida;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es Copia Fiel de lo que ha sido dictado en Sesión de Alcaldía
FECHA: 10 MAYO 2013

Eulogia Yolanda Zamora Lagona
FEDATARIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

...trabajando por el bienestar del pueblo

Que, a folios 44- 45 corre el Informe N° 557-2012-AJ/MPN, de fecha 12 de Diciembre del 2012, sin suscribir y que contiene una opinión por la procedencia provisional de concesión de ruta que, a folios 47-48, corre el Informe N° 027-2013-JAJ/MPN-HAVH, de fecha 22 de Febrero del 2013, emitido por el Abogado Hugo Alejandro Bonifaz Hernández, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remitido al Jefe de la División de Transporte Urbano, por el cual opina se declare procedente la petición de la administrada, para que se le otorgue la concesión en la ruta Nasca, al Km. 414 de la Panamericana Sur, acotando que la administrada no ha solicitado concesión hasta el Km. 414;

Que, la empresa IQUEÑOS S.A.C., al solicitar la concesión de ruta para prestar servicio desde la provincia de Nasca hasta el kilómetro 406.00, de la Carretera Panamericana Sur (entrada del Centro Poblado de San Javier), no ha acreditado dentro del procedimiento tener una flota vehicular operativa, por cuanto en su solicitud primigenia N° 10546, solo anexa las tarjetas de propiedad de dos unidades vehiculares del placa de rodaje D1B-743 y C6E-731, que acreditan que los propietarios son terceras personas y no la administrada;

Que, asimismo mediante solicitud N° 10658 del 04 de Diciembre del 2012, anexa una relación de 18 placas vehiculares con nombre de sus propietarios, siendo las placas siguientes: Y1J-632, B8H-663, C4M-946, Y1F-235, B2U-190, Z2L-837, Y1H-457, Y1H-370, A1H-288, Y1K-092, D2X-963, A1Y-881, B4B-227, B4E-650, D1B-743, AK-788, y V1P-451, verificándose que los referidos vehículos tampoco son propiedad de la administrada, ni se ha acreditado cesión de uso u otra figura jurídica que le otorgue a la administrada la disposición de los vehículos;

Que, mediante solicitud N° 519 del 22 de Enero del 2013, la administrada solicita acogerse al silencio administrativo positivo, por haber transcurrido más de 30 días sin dársele respuesta a su pedido; al respecto, debe tenerse en cuenta que la solicitud primigenia de la administrada no se encuentra dentro de los supuestos enumerados en el artículo 1 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, puesto que su solicitud repercute directamente en administrados distintos al peticionario; en este caso, la administrada pide concesión de ruta, pero presenta documentación de vehículos que pertenecen a distintas personas;

Que, respecto al recurso de queja formulado en la solicitud N°. 520 de fecha 22 de Enero del 2013, mediante la cual formula queja por defecto en la tramitación de su petición original (Exp. 10546-2012), del análisis de toda la actuación administrativa se evidencia que los defectos formales en la tramitación se atribuyen al administrado, quien no indica a la administración que su peticiones sucesivas debían ser abonadas al procedimientos principal, y a la multiplicidad de las peticiones en ese sentido, omitiendo coadyuvar con la administración pública. En claro perjuicio de esta y del derecho que se ventila;

Que, contando con la opinión de asesoría jurídica y de conformidad con las facultades establecidas en La Ley N°. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que no resulta aplicable el silencio administrativo de la petición, por los motivos enumerados en el artículo 1° de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

Artículo Segundo: Declarar improcedente lo solicitado en el expediente N°10546-2012, y las peticiones conexas como los expedientes números 10658-2012, 519, 918, 23018, 3129 del año 2013.

Artículo Tercero: Declarar improcedente, la tramitación de la queja interpuesta consignada en la Solicitud N° 520-2013, al haber propiciado y contribuido la administrada con la demora en la tramitación de su petición.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Oficina de Secretaría General notifique al administrado a efectos de que tome conocimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto: Encárguese el cumplimiento de la presente Resolución a la División de Transporte Urbano y la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que he visto y es la Verdad"
FECHA: 10 MAYO 2013

Eulogia Yolanda Zamora Laguna
FEDATARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
Prof. Eusebio Higinio Carriles Velarde
ALCALDE